



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00551 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante y cumplidas as las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución, como quiera que la demanda cursó de manera virtual

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO –ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en su oportunidad.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de compensación, el Despacho le informa que dicha petición no procede por cuanto la demanda terminó por pago de las cuotas en mora, y la compensación solo se realiza en el momento en que se rechazan o retiran los procesos, situación que no ocurrió en este asunto

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 51
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 30 de julio 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655884ed5a4b9265735319da09746597f67d03138f3b4213a2ad84aba1a5f75f**
Documento generado en 28/07/2021 11:49:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Ref.: 110014003034-2021-00546-00

Revisada la actuación el Juzgado observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado veintinueve (29) de junio de la presente anualidad, por cuanto no aclaró o reformó la demanda o el registro de garantías mobiliarias.

*Lo anterior, en razón a que en el registro citado la placa del vehículo es la **GBS-760** y en la demanda consigna la placa **GBS-746**, presentándose falta de claridad respecto de la identificación del rodante.*

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b78f28f4cf8150cddf42a035db4e143b4e624d75377e73236093c8eae306055
Documento generado en 28/07/2021 11:50:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00428 – 00

SE RECHAZA por improcedente el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación presentado por la apoderada demandante, como quiera que contra el auto que inadmite la demanda no procede recurso alguno (Inciso 3° del artículo 90 del C. G. del P.).

Por Secretaría contabilícese nuevamente el término para subsanar como quiera que se recurrió una providencia que otorgaba un término. – Art. 118 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 30 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97cab68612349e6dd6a9bf6d3f1f91130559096a573f1bf2c19bba55e1669e1e

Documento generado en 28/07/2021 11:50:23 p. m.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00402 – 00

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la providencia de fecha 8 de junio de 2021, mediante la cual se rechazó la presente demanda.

ANTECEDENTES

Señala la apoderada judicial que, dentro del término otorgado por esta judicatura, subsanó los yerros anotados en el auto mediante el cual se inadmitió la demanda.

Adujo que el correo mediante el cual se allegó el memorial subsanando la demanda, recibió acuse de recibido por parte de la Secretaría del Despacho.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Revisados los documentos aportados al expediente, así como de la constancia elaborada por la secretaría del Juzgado, puede concluirse que efectivamente la parte actora subsanó en tiempo los yerros anotados por esta Judicatura.

Es por lo esbozado, que se revocará el auto que rechazó el presente proceso ejecutivo y se revisará si hay lugar a librar mandamiento ejecutivo. Por lo anterior;

RESUELVE:

REPONER la decisión adoptada mediante providencia de fecha 8 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51 a las 8:00 am
de hoy 30 de julio de 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

83edcf2d3787043492e9b22878c50dde58c0eac4f351d5bbf739d65037d6b
315

Documento generado en 28/07/2021 11:50:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003086 – 2020 – 00445 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

*Sea lo primero advertir que los demandados **EMILSE PAOLA RUGE ARANGO y ALEXANDER OVIEDO SALINAS**, solicitaron ser notificados por conducta concluyente el pasado 17 de febrero de 2021, solicitud anterior al correo enviado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual arrió las constancias de las notificaciones realizadas (2 de marzo del 2021).*

*Conforme a lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar, se tienen notificados por **conducta concluyente** a los demandados **EMILSE PAOLA RUGE ARANGO y ALEXANDER OVIEDO SALINAS**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.*

*Por Secretaría, contrólase el término de la contestación de la demanda **contado a partir de la entrega** de esta al correo de la parte demandada, como así lo establece el artículo 91 de la Ley 1564 de 2012.*

Así mismo, se requiere a la parte demandada para que otorgue poder a un profesional del derecho para que pueda ser escuchada en el presente trámite, debido a que este asunto es de menor cuantía y se debe acreditar derecho de postulación para poder actuar.

*De otra parte, registrado como se encuentra el embargo del inmueble objeto de garantía real e identificado con folio de matrícula **Nº 50S-40679426**, denunciado como propiedad de la parte demandada, se ordena su secuestro.*

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestro y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**0b15264617aed3c8f57d8ff649515f5d2e97404784d331f6ffc1695197212b
f0**

Documento generado en 28/07/2021 11:50:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00541 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución, como quiera que la demanda cursó de manera virtual

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO –ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 51
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 30 de julio 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8818a231be90e9687c1a80eab9410deedc225686333717e9ada63eeff78ea3**
Documento generado en 28/07/2021 11:50:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00489 – 00

Previo a tener por notificado al demandado **SANTIAGO BUILES PALACIO** y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que aporte el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo, dirigido a la nomenclatura urbana referida en el aviso judicial.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de **DARÍO EMILIO BUILES PALACIO** y **JUAN MAURICIO RESTREPO SEPÚLVEDA**, en la dirección de **correo electrónico** inscrita en las actas de conciliación aportadas como anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 30 de julio de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e20a7ababfad50f222821faf84df9319d84c6b8810f5c583ae3ffe147d3eb24**
Documento generado en 29/07/2021 12:40:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00062 – 00

De acuerdo con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución, como quiera que la demanda cursó de manera virtual

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO –ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5719bf845d449737161edf654eb1084f13f75b12b5264b22cd5183166dbaae**
Documento generado en 29/07/2021 12:12:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00374 – 00

El solicitante deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 1º de julio de 2021, mediante la cual se le requirió para que allegara el citatorio judicial con constancia de entrega en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**6e314cea1e7aea258b3021f752ba6e822043c63e4ac30df1d737c740d4d6d
b85**

Documento generado en 29/07/2021 12:39:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00490 – 00

Previo a continuar con el trámite procesal, se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia de envío, entrega emitida por la empresa de correo certificado y/o lectura del respectivo mensaje de datos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

D.M.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39d6378183d8d56fb83b4da7450643864e606a14e4d115574e2b1e6f12031a85

Documento generado en 29/07/2021 12:39:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00518 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, se tiene por notificado de **manera personal** conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, al demandado **MANUEL FERNANDO ANTUNES ALVES**, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo anterior;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$5'160.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 30 de julio de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**57349c518394fbddcb14588b96342cfa18c957ab5f2ee62f01c4d0e670ee1
d90**

Documento generado en 29/07/2021 12:39:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00628 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, se tiene por notificado de **manera personal** conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a la parte demandada **VENTAS Y SISTEMAS S.A.S.**, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo anterior;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$6'010.000,00.**

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 30 de julio de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

066361177b5b46fdafe72549734f9cd3bf51bcbdb6655575ec6b0ec1f4d04
576

Documento generado en 29/07/2021 12:39:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00636 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución, como quiera que la demanda cursó de manera virtual

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO –ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a884f05ed17ddfef9f86d1a7d1de0ab418de051331821ca5f51e869b6cf1ce2**
Documento generado en 29/07/2021 12:39:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003084 – 2020 – 00670 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

*De conformidad a la solicitud que antecede, se ordena por **Secretaría** remitir a la parte ejecutante el Despacho Comisorio 180 del 9 de julio de 2021, para que surta el trámite respectivo.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 51</i> <i>de hoy 30 de julio de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8befc3b5df19deecf894e896a862d63a908fb503f5e50bedcc4ea1a342e768
41

Documento generado en 29/07/2021 12:39:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00846 – 00

Allegado escrito de renuncia de poder y solicitud de reconocimiento de personería, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1. **ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado **IVÁN ANDRÉS CALDERÓN MAYORGA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** al abogado **ANDRÉS FERNANDO RÍOS BARAJAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f7614cbc0cfe4d4af2e46aef9083a9c5afc6b7350f3c1dddc74651c317c954
d

Documento generado en 29/07/2021 12:39:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00060 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, se tiene por notificado de **manera personal** conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, al demandado **MANUEL ALFONSO CASTRO CAMARGO**, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo anterior;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'015.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 30 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**f10852967c76bf0dfb502d59069b6eff360794d39111e04c7a0ba46ad769e
dea**

Documento generado en 29/07/2021 12:40:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00064 – 00

Allegada renuncia de poder y solicitud de reconocimiento de personería, el Juzgado se pronuncia como sigue:

- 1. SE ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
- 2. SE RECONOCE** a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**499866bb1317e6bf242a93fb9e1e905b5bb58451bb7032f4054abdc7118a
bc5c**

Documento generado en 29/07/2021 12:40:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00068 – 00

Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta la dirección electrónica denunciada por la parte demandante para efectos de notificaciones de la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6fa034faf2fadb3ee171c9003f2c521beccddc5594db5163e69a06688fc52a
27

Documento generado en 29/07/2021 12:40:06 a. m.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00213 – 00

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso ***especial de aprehensión y entrega***.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el ***vehículo*** puesto en garantía real. Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO - ARCHÍVENSE las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 30 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4d0096f0adda280de5bb622b52576025544794b7b1b74a0c52921a63579d2f**
Documento generado en 29/07/2021 12:40:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00215 – 00

Allegada renuncia de poder y solicitud reconocimiento de personería, el Juzgado se pronuncia como sigue:

- 1. SE ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
- 2. SE RECONOCE** al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d80dea1f0db7de974ba6b362ba092e8b7697f5922f6a6d29a706774e952b0353

Documento generado en 29/07/2021 12:40:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00249 – 00

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso **especial de aprehensión y entrega**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el **vehículo** puesto en garantía real. Oficiase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO - ARCHÍVENSE las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 30 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657ba8cc3785128975cdf778c31ba599236f43df244a612edb47d4f7a87a8a05**
Documento generado en 29/07/2021 12:40:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003084 – 2021 – 00270 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**502cbf48e376ec6d52ae94bd9b322d5520ffc52067bb98339ff3c113680e6
619**

Documento generado en 29/07/2021 12:40:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00296 – 00

Allegada solicitud de terminación allegada por la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución, como quiera que la demanda cursó de manera virtual

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO –ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6408cb116c97926234cd5aa555bd0175ed449fcc04f7a97549bcb6eaa8547f20**
Documento generado en 29/07/2021 12:40:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00318 – 00

Allegada renuncia de poder y solicitud reconocimiento de personería, el Juzgado se pronuncia como sigue:

- 1. SE ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
- 2. SE RECONOCE** a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
318568b16320d8613849d95a7d7c33ab9b40387106f151ff5e20a98cc07d20a4

Documento generado en 29/07/2021 12:40:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00422 – 00

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso **especial de aprehensión y entrega**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el **vehículo** puesto en garantía real. Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO - ARCHÍVENSE las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 30 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783b50c1da175de1e77792f176777ee21a3078d83400429ffe44f41a0ddbae86**
Documento generado en 29/07/2021 12:40:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110014003034 – 2021 – 00482 – 00

Allegada renuncia por el abogado **LUIS GUILLERMO FLÓREZ ZAMBRANO, SE DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia como apoderado judicial de la parte solicitante de la prueba anticipada, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
224259f57e00e8d104f63a37f1f13289f0c3354601df4af3546a794baac79e89

Documento generado en 29/07/2021 12:40:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00646 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Anexe el poder especial para iniciar demanda divisoria dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, como quiera que el allegado menciona al Juez Civil del Circuito.
- 2.** Allegue escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º artículo 82 del Código General del Proceso, pues la demanda allegada menciona al Juez Civil del Circuito.
- 3.** Aporte el avalúo catastral del bien objeto de litigio, vigente para el año 2021, conforme con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 4.** Determine la cuantía del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 26 *ibidem*.
- 5.** Deberá la parte demandante aportar los medios de prueba que permitan verificar la necesidad o conveniencia de la venta del inmueble como licencia previa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 408 del Código General del Proceso concordancia con el numeral 6º del artículo 82 *ibidem*.
- 6.** La parte demandante deberá aportar el dictamen pericial que anuncia en el acápite de medios de prueba de la demanda, conforme lo prevé el artículo 227 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 30 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**1a578a74cc06b0400bfb079ea414219b46464d77ddd4e12ed17b0581f806
169c**

Documento generado en 29/07/2021 12:40:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00650 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **ÁNGEL OCTAVIO ORJUELA TORRES**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **207419285884 - 379362320805986:**

1. Por la suma de **\$38'080.418,05**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia, correspondiente a la obligación 207419285884.
2. Por la suma de **\$8'074.815,56**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia, correspondiente a la obligación 207419285884.
3. Por la suma de **\$10'357.506,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia, correspondiente a la obligación 379362320805986.
4. Por la suma de **\$1'172.778,00**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia, correspondiente a la obligación 379362320805986.
5. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de los numerales 1º y 3º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
6. Se niega librar orden de apremio por concepto de intereses moratorios anteriores al vencimiento del plazo de la obligación por improcedente, como quiera que los intereses en caso de mora se causan a partir de ella, y no antes, como lo pretende el ejecutante, conforme lo prevé el artículo 65 de la Ley 45 de 1990.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 7.** *Niéguese librar mandamiento de pago por "otros conceptos", toda vez que no está acreditado que la parte ejecutante incurriera en gastos en nombre del deudor que pudieran reclamar mediante la ejecución por vía judicial.*
- 8.** *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 9.** *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 10. SE RECONOCE** a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

D.M.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
**0987fdb42bc1e8f3811e71f54507c1d1d3ec02a27c4b667a30dc8fe3aa184
92c**

Documento generado en 29/07/2021 12:41:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00574 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el **numeral primero** del mandamiento ejecutivo en el sentido de indicar que los cánones de arrendamiento por valor de **\$2'742.251,00**, corresponden a los meses de enero a junio de **2021**, y no como allí se indicó.

Notifíquese la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 30 de julio de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. -SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7682710d7135aba93e7cd4ab225e1956210df44f2c58b5712e30b2f10500c004**
Documento generado en 29/07/2021 12:40:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00632 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **JEISSON CAMILO OSORIO HERNÁNDEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré **3474764**:

- 1.** Por la suma de **\$34'019.661,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5. SE RECONOCE** al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 30 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

eba04303debf82e4f36b077dc62448f45a4c7d532d0fe3cbdfd2449d71a0f9
0d

Documento generado en 29/07/2021 12:40:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00635 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

- 1.** Aclare el numeral 3º del acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la fecha de inicio y finalización del cobro de intereses remuneratorios, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012. Debe recordarse que estos intereses se causan desde la creación del título hasta el día de su vencimiento.
- 2.** Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda, a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses de plazo o remuneratorios, de tal manera que coincida con la fecha de creación y la fecha de exigibilidad contenida en el pagaré cimiento de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323c7bde370853ff2f678a0bb846d5ddede6a63642e33a51bb9068c36ebf7a31**
Documento generado en 29/07/2021 12:40:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00638 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso y allegados junto con la demanda, Títulos como anexo en forma de Mensaje de Datos, los cuales reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012; **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **TRANSNEVADA S.A.S.** en contra de **DIESEL & FULLER S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$88'000.000,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en las facturas de venta, en la forma que se discriminan a continuación:

Nº	Fecha de vencimiento	Valor
5353	15 de julio de 2020	\$45'000.000,00
5354	15 de julio de 2020	\$43'000.000,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los capitales del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. SE RECONOCE al abogado **PEDRO RONAL RIVERA LARA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 30 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360381a2a25b7721d9cd26a330b6d2971896baf0b24f540099546bec488d798e**
Documento generado en 29/07/2021 12:40:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00640 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago **DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **ELISA FAJARDO USECHE**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **2J409718**:

- 1.** Por la suma de **\$35'788.540,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por la suma de **\$1'621.003,00**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 27 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 4.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 5.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 6.** **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 30 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26385c26943fa2f7e429c842f75a0ff4e9787d5ea6751914099059da94e2d5c**
Documento generado en 29/07/2021 12:40:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00643 – 00

Del estudio preliminar de la demanda, se advierte que el valor de las pretensiones, no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5643205e3cac1ae8953866660af3f61523e11fcd7aecea47d465c76f68bf93
15

Documento generado en 28/07/2021 11:50:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00641 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. y artículos 621, 713 y s.s., del Código de Comercio, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **EVARISTO PEDRO RODRIGUEZ SUAREZ** y en contra de **MARIA RIVERA BELTRAN y AURELIO RIVERA SAENZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Cheque N° LL282953 de Bancolombia

1.1. Por la suma de **\$20.000.000,00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 18 de enero del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Respecto del Cheque N° LL282954 de Bancolombia

2.1. Por la suma de **\$20.000.000, 00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 22 de enero del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observancia de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. RECONOCER a la abogada **DORIS EMILCE ARIZA CASTAÑEDA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No **51**

de hoy **30 de julio de 2021**

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76f6d6c12e3b4219891b62f05622c1865ca2c76dd9f32aa210d00312f0
dabfe1

Documento generado en 28/07/2021 11:49:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00705 – 00

Respecto del escrito de renuncia de poder y reconocimiento de personería, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1. SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. SE RECONOCE personería a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, quien actuara en nombre de la parte demandante conforme al poder conferido, es preciso señalar que pese a no haber aceptado expresamente el poder, al remitir el presente memorial se da la aceptación del mandato por su ejercicio. (Inciso final del artículo 74 de la ley 1564 de 2012)

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021 a las 8:00 am El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6497d0d73e83d95c089c56428e011696c692525a9345c9a08b9f19e0e84b7f7

Documento generado en 28/07/2021 11:49:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00405 – 00

Respecto de la solicitud de aclaración solicitada por la parte demandante, el Despacho se pronuncia como sigue:

Como se le advirtió a la apoderada en el auto mediante el cual se resolvió el recurso de reposición, las notificaciones deben efectuarse conforme al Código General del Proceso o al Decreto 806 del 2020.

Se le informa a la apoderada, que la notificación escogida fue la contenida en el C. G. del P., debido a que la del Decreto solo procede de manera electrónica; ello implica, que debe practicar la notificación agotando cada una de sus respectivas etapas, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

En el presente asunto, intenta la apoderada realizar la notificación personal y por aviso, de manera unificada, situación que no está permitida en el C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

S.R.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 51 a las 8:00 am de hoy 30 de julio de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd806ca28ba445204a9d826a053b1a761176678de4389be604d94c2750b6cf7b

Documento generado en 28/07/2021 11:49:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00540 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago en el sentido de indicar que el nombre del apoderado es **ALVARO ESCOBAR ROJAS**, y no como allí se indicó.

Notifíquese la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

S.R.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd109a1adfcf46ebb82f5c8a81319988ab5ac345bc65f0bb34bac6b16f21f151**
Documento generado en 28/07/2021 11:49:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00645 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Aclare la demanda en todos sus acápites, indicando si se trata de una pertenencia ordinaria o extraordinaria, tenga en cuenta que el término de la primera prescripción adquisitiva es de 5 años para inmuebles y la segunda es de 10 años.
- 2.** De tratarse de una demanda en la que se configura la prescripción ordinaria, deberá aportar un nuevo poder en el cual se le faculte para iniciar dicha acción.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**dd472261f6c146431ba9df15b5cebcb6a53cd5d4400a26ed69d0dd46d7b8
240a**

Documento generado en 28/07/2021 11:49:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00634 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 2.** Allegue copia legible, de la Sentencia proferida por el Juzgado 26 Penal Municipal y del Informe Pericial de Clínica Forense del 1º de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

S.R.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**803fe879d18d80889edc36eb71e3328c2c86fc79f37e0d4ae6d6df9885d02
698**

Documento generado en 28/07/2021 11:50:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00637 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Reforme el acápite denominado "procedimiento", debido a que señala que se debe seguir el trámite de un proceso de mínima cuantía.
- 2.** Se requiere a la parte demandante para que adecúe los numerales 3º del acápite de pretensiones, indicando de manera específica la fecha de **inicio** y **terminación** del cobro de los intereses corrientes, así como la tasa utilizada para tal recaudo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 30 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abde79bddd0ee8f171189f4f71127d19dd8eb7149977fd9731f33a8d80d0a76**
Documento generado en 28/07/2021 11:50:02 p. m.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00639 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Aclare y/o reforme las pretensiones de naturaleza declarativa, como quiera que de los documentos aportados se evidencia i) la existencia de un contrato y ii) el incumplimiento de las obligaciones por parte del arrendatario.
- 2.** Allegue el contrato de arrendamiento **en el cual se aparezcan las firmas de las partes** de manera legible, toda vez que el aportado está completamente borroso.
- 3.** Indique o aclare porque le resta merito ejecutivo al contrato de arrendamiento, iniciando una acción de responsabilidad, cuando en todo caso ha podido iniciar un proceso ejecutivo en el cual puede cobrar todas y cada una de las sumas reclamadas.
- 4.** Aclare el domicilio del demandado, como quiera que se consignó una dirección sin especificar el municipio o ciudad.
- 5.** De conformidad con el artículo 227 del C. G. del P., allegue el dictamen pericial solicitado en el acápite de pruebas.
- 6.** Conforme al artículo 206 del C. G. del P., deberá discriminar el daño emergente solicitado por concepto de los servicios públicos, en el sentido de determinar de manera clara cuales son los servicios dejados de pagar; así mismo, deberá allegar las respectivas facturas de los servicios públicos reclamados.
- 7.** De desistir de las pretensiones de naturaleza declarativa, deberá arrimar poder otorgado por su representado, en el cual se le faculta para iniciar una nueva acción. Art. 74 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 30 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfb92cd19f0a59e2248b2e810b541a7a4b74f96bfa28a6dc67c4450f10196f5**
Documento generado en 28/07/2021 11:50:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00331 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

*Previamente a tener por notificada a la demandada y proceder a dictar el auto que ordene seguir adelante la ejecución, deberá la parte ejecutante informarle a esta Judicatura bajo la gravedad de juramento, como conoció que los correos clarymarggmz@hotmail.com y clarimarggm2@hotmail.com, pertenecen a la señora **CLARIBEL MARIA GABINO GOMEZ**, conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

S.R.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 51 a las 8:00 am de hoy 30 de julio de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
2e266de19b4f30dd8b678a3a9bb5c0e59a4bbe9cae48a440716936a08b7e0f21

Documento generado en 28/07/2021 11:50:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034-2021-00402-00

En oportunidad para calificar la demanda se observa lo siguiente:

Revisado el documento cambiario al que la parte demandante le atribuye la calidad de título ejecutivo –Pagaré –, advierte el Juzgado que el mismo no reúne las exigencias contempladas para estos efectos por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para que de esta clase de documento se pueda predicar que presta mérito ejecutivo, se requiere que contenga obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo del deudor en la forma prevista en el citado artículo.

En este punto, es pertinente traer a colación el pronunciamiento efectuado por la Corte Constitucional respecto de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., para que un título preste mérito ejecutivo., la Corporación señaló que:

"Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada." (Subrayado y Negrilla del Juzgado).

Como se puede observar, el título valor aportado como base de la presente ejecución, fue diligenciado de manera equivocada, puesto que indica que la obligación contenida en el mismo se pagará en 60 cuotas mensuales, pero no se determinó a partir de cuándo iniciarían las cuotas.

Lo señalado deja en evidencia la falta de claridad en el título valor arrojado, máxime si se tiene en cuenta que resulta ilógico pretender el pago de 60 cuotas mensuales en el lapso comprendido entre el 30 de agosto 2019 (fecha de creación) y 31 de agosto 2019 (fecha de vencimiento), es decir, un día después, con lo cual de la simple lectura del título aportado no se logra desentrañar en realidad cual fue la forma de vencimiento determinada en el documento cambiario.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme a lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO - NEGAR el mandamiento ejecutivo, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO - ABSTENERSE de ordenar el desglose como quiera que la demanda se presentó de manera virtual.

TERCERO - ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df29aa3adf308c30d764a7c13dfefba7bedae86b889a52c5a4c1b4c9e1c
10430

Documento generado en 28/07/2021 11:50:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003086 – 2020 – 00649 – 00

Respecto de la solicitud de tener por notificada a la parte demandada, el Despacho se pronuncia como sigue:

No se puede tener en cuenta la notificación mencionada, debido a que con los documentos aportados no se logró acreditar la fecha de recepción del correo o si fue leído por el destinatario, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 8 del Decreto 806.

Es preciso aclararle que el Decreto 806 habla de confirmación de recibido o de lectura del correo, no simplemente del envío del mensaje electrónico; por ello, se sugiere que efectúe la notificación a través de una empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 30 de julio de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a1b879e94804d35d778ae0d88f30ca18c91b6c0c679f8aa4aabb43fe6b6a
269

Documento generado en 28/07/2021 11:50:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00717 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1. Para los efectos legales pertinentes, téngase notificada a la demandada **GENOVEVA MARTINEZ CORREA**, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020. Obsérvese que recibió el correo contentivo de la notificación el pasado 15 de junio del 2021.

2. En cuanto a la notificación del demandado **ARLES EMILIO LARGACHA MARTINEZ**, se le informa a la apoderada, que la notificación escogida fue la contenida en el C. G. del P., debido a que la del Decreto solo procede para realizarse de manera electrónica; ello implica, que debe practicar la notificación agotando cada una de las etapas, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

En el presente asunto, intenta la apoderada realizar la notificación personal y por aviso, de manera unificada, situación que no está permitida en el C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

S.R.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 a las 8:00 am de hoy 30 de julio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12785d68b4f1d6d56603cb013a0b9e0dce388fb88a775db6c833f7a4cf1cc645

Documento generado en 28/07/2021 11:50:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>